

Asunción, 8 de Agosto de 2023.

VISTO:

la necesidad de ajustar los procedimientos de inspección, fiscalización y vigilancia para un efectivo funcionamiento del sistema de verificación de las condiciones laborales; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones citadas precedentemente, tenemos que lo relativo al control del cumplimiento de las normas laborales, incluidas las de seguridad social y de salud y seguridad ocupacional, corresponde al Estado; para lo cual la ley establece un organismo estatal con sus respectivos objetivos, competencias y funciones para ejercer el rol de policía laboral.------

de las disposiciones legales transcriptas deriva indiscutiblemente la potestad de la Autoridad Administrativa del Trabajo, ejercida por esta Cartera de Estado, para organizar el funcionamiento e implementación de un sistema eficaz de fiscalización del cumplimiento de las normas que rigen en el ámbito laboral, de

Abg. Marta García Veloso Secretaria General Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Que,

Mónica Recalde De Giacomi Ministra MTESS



POR LA CUAL REVOCA EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN MTESS Nº 56/17 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017 Y LA RESOLUCION MTESS Nº 1655/22 DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2022.----

Asunción, 18 de Agosto de 2023.

seguridad social y de salud y seguridad ocupacional. Claro está que para el correcto desenvolvimiento de este sistema es necesaria la adopción y aplicación de reglas tendientes a lograr la eficiencia con el debido control de las actuaciones por parte de la autoridad competente.-----

conforme a lo establecido en la Ley 5115/13, la Máxima Autoridad del Ministerio Que, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerse las siguientes funciones: Artículo 11.- "FUNCIONES GENERALES (....) 6. Dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento. 7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia". Esta disposición legal confiere la facultad de reglamentar el procedimiento a realizarse para efectivizar el régimen inspectivo, así como para implementar mecanismos de supervisión del funcionamiento del mismo.--

Que, en este orden de ideas, se considera que las actuaciones de fiscalización, inspección y vigilancia deben ser desarrolladas en el marco de las autorizaciones otorgadas a los inspectores de la Dirección General de Inspección y Fiscalización, a través de Órdenes de Inspección emitidas por la Máxima Autoridad Institucional de este Ministerio, lo cual se encuentra en concordancia con lo estipulado en el Art. 4º numeral 1 del Convenio OIT 81 que estipula: "Siempre que sea compatible con la práctica administrativa del Miembro, la inspección del trabajo deberá estar bajo la vigilancia y control de una autoridad central". En este caso, ese control y vigilancia de las actuaciones inspectivas debe iniciar con la emisión de la Orden de Inspección, pasando por los informes correspondientes elevados por los intervinientes y las decisiones o resoluciones que se adopten en consecuencia.----

> sin embargo, el Art. 17 del REGLAMENTO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Y PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS, aprobado por Resolución MTESS Nº 56/17, establece: "El Director de Inspección y Fiscalización de Trabajo podrá ejercer funciones de vigilancia solicitando de manera preventiva por notas de requerimiento o colacionados a los empleadores la presentación de la documentación respectiva, en un plazo determinado, a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales de salud y seguridad ocupacional. En caso de no presentación

Abg. Marta García Veloso Secretaria General Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Que,

Monica Recalde De Giacomi Ministra MTESS





Asunción, 18 de Agosto de 2023

de los recaudos solicitados, el Director de la DGIFT podrá solicitar a la superioridad la respectiva orden de inspección para su diligenciamiento".-----

Que, asimismo, encontramos lo establecido en la Resolución MTESS N° 1655/2022 de fecha 23 de setiembre de 2022, en cuyo Art. 1° dispone que las notificaciones emitidas en el marco de fiscalizaciones con relación a los requerimientos de presentación de las documentaciones de tenencia obligatoria, deberán contar con autorización previa del Director General de Inspección y Fiscalización.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

REVOCAR el Art. 17 del REGLAMENTO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES, DE

Marta García Veloso Secretaria General Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social Mónica Recalde De Giacomi Ministra MTESS





POR LA CUAL REVOCA EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN MTESS Nº 56/17 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017 Y LA RESOLUCION MTESS Nº 1655/22 DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2022.-----

Asunción, 18 de Agosto

SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Y PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS, aprobado por Resolución MTESS Nº 56/17 de fecha 30 de enero de 2017; por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.----

- Art. 2º REVOCAR la Resolución MTESS Nº 1655/2022 de fecha 23 de setiembre de 2022 "POR LA CUAL SE DISPONE QUE LAS NOTIFICACIONES EMITIDAS EN EL MARCO DE FISCALIZACIONES CON RELACION A LOS REQUERIMIENTOS DE PRESENTACION DE LAS DOCUMENTACIONES DE TENENCIA OBLIGATORIA, DEBERAN CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION Y FISCALIZACION DE TRABAJO..."; conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.-----
- Art. 3° ESTABLECER que las documentaciones laborales de tenencia obligatoria no podrán ser requeridas a ninguna empresa a nivel nacional por notas, notificaciones, otros documentos o procedimiento que no sea en el marco de las actuaciones autorizadas por una Orden de Inspección emanada de la Máxima Autoridad Institucional; por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-----
- DISPONER que las Órdenes de Inspección para la verificación del Art. 4° cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y de salud y seguridad ocupacional a todas las empresas a nivel nacional, serán emitidas únicamente por la Máxima Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de acuerdo a lo expuesto en el considerando de la presente resolución,-----

Art- 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

Abg. Marta Garcia Veloso Secretaria General

Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social

Mónica Recalde De Giacomi

Ministra